

## ACTA 65

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2010.84158</b>
<b>Postulado</b>	<b>Fortunato de Jesús Duque Gómez</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Lunes, 9 de abril de 2018. 9:12 a.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el defensor del postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Jairo Bazurto Pachón; **Postulado:** Fortunato de Jesús Duque Gómez, C.C. 70.829.959 de Granada - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** José Alejandro Balaguera Galvis ; y, **Representantes de víctimas:** María Alejandra López Correa, Beatriz Eugenia Serna Monsalve, Juan David Franco González, Sor María Montoya Arroyave y Nibe Amparo Arriaga Moreno, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, **ii)** que esta audiencia se ha

suspendido en tres oportunidades a efectos, básicamente, de que se supla o se de claridad frente a un tema de identificación del postulado respecto de una sentencia proferida en la justicia ordinaria.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que continúe con la presentación y sustentación de su solicitud, quien procede de conformidad, precisando que antes de dar inicio a la diligencia hizo entrega de senda documentación, entre ella el oficio 0564 del 20 de marzo de 2018, del Juzgado Penal del Circuito de Santuario - Antioquia, donde se certifica la ejecutoria del auto mediante el cual se aclaró el número de la cédula de ciudadanía del postulado **FORTUNATO DE JESÚS DUQUE GÓMEZ**; allegó además certificación de colaboración con la verdad, expedida por el Fiscal Veinte Delegado del Tribunal de esta ciudad; así mismo aportó copia de cartilla biográfica actualizada y también anexó constancia del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, en el que se informa que, mediante auto del 2016, avoco conocimiento del proceso que hoy nos ocupa y constancia del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, donde aparece la fecha de ingreso del postulado a ese centro de reclusión.

Advierte que superado el requisito de carácter objetivo con la postulación del señor **DUQUE GÓMEZ**, que lo fuera el 3 de marzo de 2010, continúa con la exposición de los requisitos de carácter subjetivo, de que trata el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

La Magistratura le pregunta a la defensa si además de la sentencia con la que pretende acreditar que los ocho años de privación efectiva de la libertad del postulado contados a partir de su postulación, pretende también la suspensión condicional de la ejecución de las

penas respecto de otros fallos emanados en la justicia ordinaria, señalando que existen tres fallos en total que fueron objeto de acumulación jurídica de penas

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, afirmando que de la misma ya dio traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:07:00 a 00:31:00).

El Magistrado inquiere al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:33:00).

Corrido el correspondiente traslado, ninguna de las partes e intervinientes se pronunció sobre el particular.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad mencionada por la defensa.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:34:00 a 00:49:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

Retornado el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su segunda petición, se le indicó que frente al fallo con el cual acreditó que los hechos por lo que había ingresado en el sistema penitenciario y carcelario, habían sido cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de su representado al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, por lo que solo deberá incluir aquellas otras sentencias proferidas por la Justicia Ordinaria y respecto de la cuales pretende la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Al efecto, solicita ordenar al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, suspenda la ejecución de las sentencias condenatorias impuesta a **FORTUNATO DE JESÚS DUQUE GÓMEZ**, que se relacionan en cuadro **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta. Afirma que la totalidad de las sentencias se encuentran ejecutoriadas (00:50:00 a 01:05:00).

El Despacho advierte a los asistentes que dos de las decisiones mencionadas por la defensa ya se encontraban incorporadas a la actuación y el tercer fallo lo aportó en forma completa el día de hoy, del mismo se dio traslado a las partes e intervinientes, por lo que se dispone la incorporación del mismo a la actuación.

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (01:06:00).

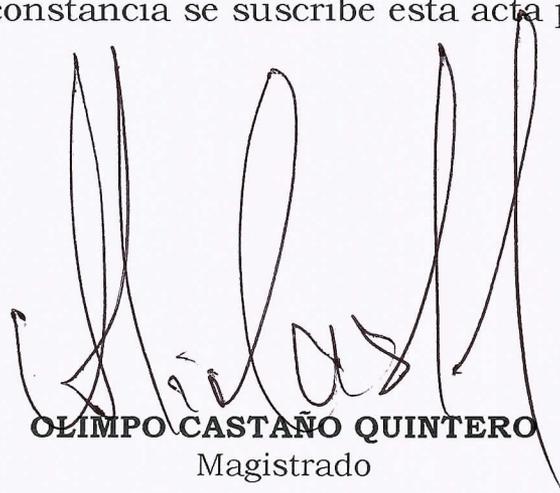
Sobre esta segunda solicitud, ninguno de los sujetos procesales se pronunció.

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (01:07:00 a 01:1:00).

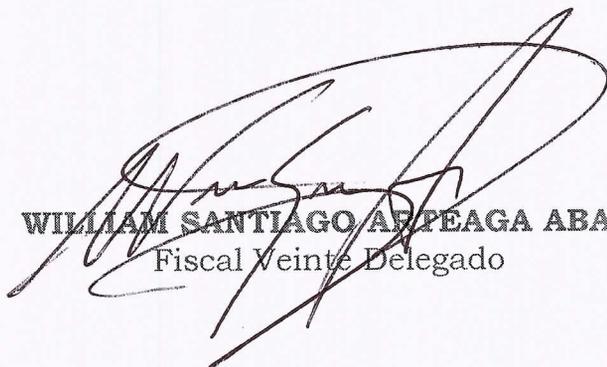
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:26 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

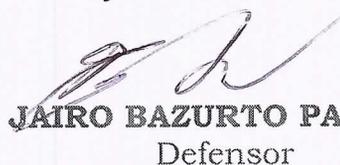
Pasa para firmas, Acta 65 del 9 de abril de 2018.



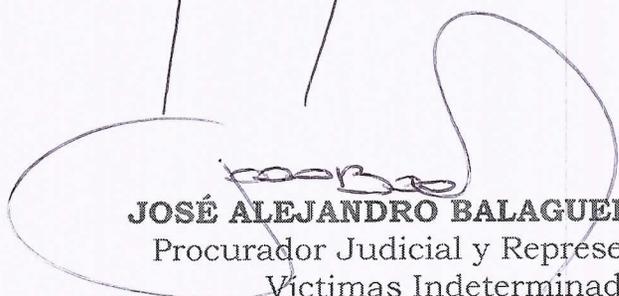
**WILLIAM SANTIAGO ARPEAGA ABAD**  
Fiscal Veinte Delegado



**FORTUNATO DE JESÚS DUQUE GÓMEZ**  
Postulado



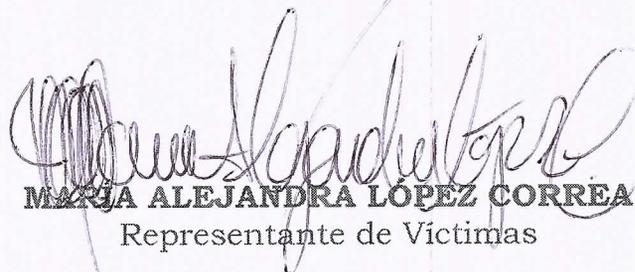
**JAIRO BAZURTO PACHÓN**  
Defensor



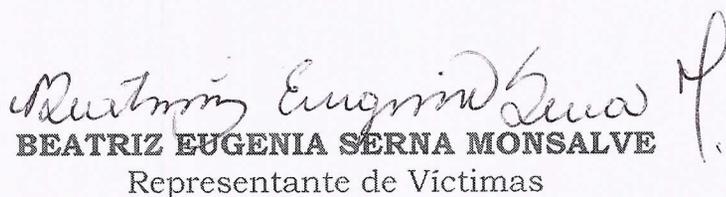
**JOSÉ ALEJANDRO BALAGUERA GALVIS**  
Procurador Judicial y Representante de  
Víctimas Indeterminadas



**SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE**  
Representante de Víctimas



**MARÍA ALEJANDRA LOPEZ CORREA**  
Representante de Víctimas



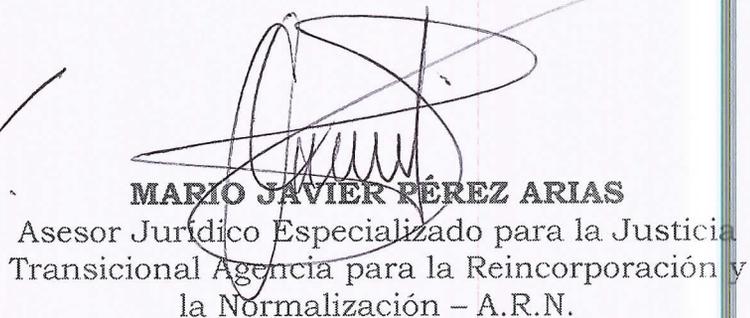
**BEATRIZ EUGENIA SERNA MONSALVE**  
Representante de Víctimas



**NIBE AMPARO ARRIAGA MORENO**  
Representante de Víctimas



**JUAN DAVID FRANCO GONZÁLEZ**  
Representante de Víctimas



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**  
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia  
Transicional Agencia para la Reincorporación y  
la Normalización – A.R.N.



**ANEXO 1 - ACTA 65 DEL 9 DE ABRIL DE 2018**

**POSTULADO FORTUNATO DE JESÚS DUQUE GÓMEZ**

**PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA**

<b>RADICADO</b>	<b>JUZGADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DELITOS</b>	<b>VÍCTIMAS</b>	<b>FECHA HECHOS</b>
<b>05.697.31.04.01.0059.2003 (05697.31.04.001.2003.00059)</b>  <b>P-7353 (1040357) C-2292</b>	Juzgado Penal de El Circuito de Santuario - Antioquia  Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia	13.04.04  01.06.05	Homicidio en concurso con Hurto calificado y agravado y Porte ilegal de arma de fuego	Alberto León Vásquez Naranjo	03.10.01
<b>2005.00042</b>	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Guadalajara Buga - Valle	20.11.06	Concierto para delinquir en concurso con porte ilegal de armas de fuego de uso privativo de las Fuerzas Armadas	—	22.02.04
<b>05000.31.07.002.2012.00178</b>  (Radicado Fiscalía Veinticuatro Especializada <b>1049753</b> )	Juzgado Primero Penal Adjunto del Circuito Especializado de Antioquia	13.03.13	Homicidio en persona protegida en concurso con Desaparición forzada agravada, Tortura en persona protegida Concierto para delinquir agravado y Acceso carnal violento en persona protegida	Adriana María y Leidy María Buriticá	21.02.03

**NOTA:** EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN, ACTUALMENTE VIGILA LAS PENAS,  
~~DENTRO DEL RADICADO 2015E2-03556~~

OCQ\*